



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

1

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

Cuernavaca, Morelos; a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Civil número **65/2023-1**, formado con motivo del recurso de **queja**, interpuesto por el **abogado patrono** de la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra del **auto de dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, dictado por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el expediente **41/2012**, y;

R E S U L T A N D O:

1.- El **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**¹, la juzgadora de origen dictó un acuerdo, que en su parte conducente a la letra dice:

"[...] Cuernavaca, Morelos; dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Vistos los presentes, así como a los argumentos citados en el escrito de queja hecho valer por el abogado patrono de la

¹ Visible a foja 19 del testimonio relativo al tomo III del principal.

codemandada, en contra del auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veintidós**; Advirtiéndose de igual forma, que por un error en auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se asentó “... **señalen domicilio de la Sucesión a bienes** de **[No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [1] 9]**, esto con la finalidad de poder continuar el presente procedimiento...”; siendo esto incorrecto, ya que del proceso se advierte que es un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]** contra **[No.7] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]** y **[No.8] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**; por lo que en esta acto (sic) se corrige, debiendo ser lo correcto: “... **señalen domicilio de la Sucesión a bienes** de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]** esto con la finalidad de poder continuar el presente procedimiento...”; aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar; dicha corrección deberá formar parte integrante del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.

Por otra parte, hágasele del conocimiento a la Superioridad el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar; y para el efecto de que informe si es necesario se remita testimonio íntegro del expediente 41/2012-1.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 10, 80, 90 y 555 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.
[...].”

2.- Inconforme con el auto de **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, el **abogado patrono** de la demandada **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interpuso recurso de **queja**, el cual se radicó el pasado **veintitrés (sic)² de enero de dos mil veintitrés³**, ordenándose requerir al Juez de primera Instancia, el

² Se dice veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

³ Se observa a foja 12 del toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

3

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

informe con justificación a que hace referencia el artículo **555** del Código Procesal Civil del Estado.

3.- Mediante oficio número **242 de primero de febrero de dos mil veintitrés**⁴, el juzgador natural rindió su informe con justificación de acuerdo con lo previsto por el artículo **555** del Código Procesal aplicable, del cual se desprende lo siguiente:

*Por este medio y en cumplimiento al oficio número 120 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, deducido del Recurso de Queja interpuesto por el licenciado [No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de abogado patrono de la codemandada [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; con fundamento en el artículo **555** del Código Procesal Civil, me permito rendir a usted el **INFORME CON JUSTIFICACIÓN**, en los términos siguientes:*

*Es cierto el acto que reclama el quejoso, en virtud de que con fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un acuerdo, mediante el cual se corrigió el nombre del diverso demandado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (**actualmente su sucesión**).*

*Le hago de su conocimiento que se encuentra pendiente por **resolver** un diverso recurso de apelación radicado en la Primera Sala de este órgano jurisdiccional bajo el número de Toca Civil **26/2023-1**, promovido por abogado patrono de la codemandada en contra de auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; así como un **recurso de queja** mismo que quedo radicado en el Toca Civil 18/2023-1; mismo que guarda relación con el acto reclamado del quejoso.*

⁴ Visible a foja 12 del toca.

*Por último se me conceda una prórroga considerable a efecto de poder remitir copia certificada relativas al acto reclamado, lo anterior atendiendo a la voluminosidad del expediente en mención; así también informe a este Juzgado, si es necesario se remitan copias certificadas integradas del expediente en mención.
[...].”*

4.- Mediante acuerdo de **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**⁵, una vez que fue remitido el testimonio del expediente, se ordenó traer los autos a la vista para dictar la resolución de alzada respectiva, lo que se hace hoy al tenor de las siguientes;

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- COMPETENCIA.- Esta Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de **QUEJA**, en términos de lo dispuesto por el artículo **99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 43 y 44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO.- El recurso de queja fue presentado en tiempo de conformidad con el artículo **555** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que señala:

ARTÍCULO 555. INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA CONTRA EL JUEZ. *El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del*

⁵ Visible a foja **25** del testimonio que nos ocupa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Ello debido a que el medio de impugnación fue interpuesto dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida, ya que el acuerdo combatido fue notificado personalmente a la demandada [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el domicilio procesal, el **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, surtiendo sus efectos el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**; mientras que la queja fue presentada el **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**.

III.- IDONEIDAD DEL RECURSO.- Esta Sala estima que la interposición del presente recurso de queja es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo **553 fracción II**, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que establece que el recurso de queja procede contra los autos dictados en la ejecución de sentencias.

Dicho numeral prevé que:

“Artículo 553. Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

- I. [...]
- II. **Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias [...].”**

Porque en el caso concreto se advierte que en sentido estricto la queja procede contra autos dictados en la ejecución de sentencias; en la especie, tenemos que el auto combatido, fue dictado en preparación del remate en tercera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía, es decir, en ejecución de sentencia, circunstancia que justifica desde esta perspectiva el medio ordinario de impugnación que hoy se analiza.

IV.- ANALISIS DE LOS AGRAVIOS.- Los **agravios** que esgrime la parte quejosa son los siguientes:

PRIMERO.- Que el auto combatido, carece de fundamentación y motivación de acuerdo a lo que disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que realiza una supuesta aclaración del auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veintidós**, con motivo de lo expuesto por el quejoso en diverso recurso de queja.

Que el auto atenta violenta lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales ya que atenta contra el principio de legalidad y seguridad jurídica al efectuar una corrección o revocación de una determinación emitida sin señalar el fundamento legal que le faculte para ello.

Que si bien invoca los numerales 5, 10, 80, 90 y 555 del Código Procesal Civil en vigor, éstos no guardan relación alguna con la determinación emitida, porque ningún dispositivo lo facultan para corregir sus propias determinaciones.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

7

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO.- Que resulta excesivo que el juzgador modifique sus propias determinaciones rebasando y soslayando que está en trámite un recurso que ha sido admitido en segunda instancia, ya que sin fundamento legal sustituye a la superioridad y modifica el auto referido, violentando la seguridad jurídica de las partes, en particular, de su patrocinada.

Que resulta ilegal que el juez de primera instancia modifique el auto motivo de la impugnación, cuando la ley le impone exclusivamente rendir el informe con justificación.

Que el auto violenta el derecho de su patrocinada a una tutela judicial efectiva y a un recurso judicial efectivo, reconocido por los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque el actuar del juez no respeta el derecho humano reconocido en esta última disposición, obstaculiza el trámite del recurso de queja ejerciendo una atribución que la ley no le faculta, analizando su recurso y modificando su auto sustituyendo a la autoridad superior.

TERCERO.- Que se le solicita a su patrocinada señale el domicilio de la sucesión sin establecer la causa o razón inmediata que origine tal requerimiento, dado que en diverso auto, ordenó la reanudación del procedimiento bajo el argumento de que había sido debidamente notificada la sucesión,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

transgrediendo el principio de legalidad y seguridad jurídica de la parte que representa.

Los agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO**, devienen **infundados por una parte fundados, y suficientes para modificar el contenido del auto impugnado**, mientras que el agravio **TERCERO, resulta infundado**, en razón de lo siguiente:

El artículo **17⁶** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dota a los jueces del Poder judicial en nuestra entidad, de facultades o atribuciones, que les fueron otorgadas con la finalidad de flexibilizar la toma de decisiones, en asuntos que, siendo de estricto derecho, como es el caso, puedan considerarse limitados por las reglas impuestas en el ordenamiento, a fin de lograr la solución de los problemas que puedan suscitarse durante la tramitación del juicio, tomando en cuenta que, una vez dictada la sentencia, la obligación del juzgador primigenio es materializarla.

Así, estas facultades a veces discrecionales, no es otra cosa sino la autorización que la propia legislación le otorga al Juez como director del proceso, para que, ejerciendo una libertad limitada, en

⁶ **ARTÍCULO 17.-** Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades: I.- Presidir las audiencias y decidir lo conducente para que se desarrollen en forma ordenada y expedita; II.- Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda; III.- Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral; IV.- Desechar de plano promociones o recursos notoriamente maliciosos, intrascendentes o improcedentes, sin sustanciar artículo; V.- Ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento; VI.- Prestarse auxilio mutuo en las actuaciones judiciales que así lo requieran; VII.- Actuar de manera que cada Organo Jurisdiccional sea independiente en el ejercicio propio de sus funciones y pueda juzgar con absoluta imparcialidad en relación a las partes; y, VIII.- Obligar a todo sujeto de derecho público o privado a que acate las decisiones judiciales; y, que además, presten la asistencia debida para alcanzar la efectividad de sus mandatos judiciales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

9

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

virtud del abandono del formalismo jurídico en la interpretación y aplicación del derecho, pueda cumplir con su función de llevar a su fin el procedimiento, resolviendo en mérito de su función, lo que considere necesario, sin más limitación que no se atente ni contra la ley, ni contra los principios generales del derecho, pues las facultades que tiene para ejercer, tienden a regular los supuestos de hecho que pueden surgir en la realidad, sobre los cuales, en el Código, puedan no encontrarse una respuesta clara y contundente, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia, la proporcionalidad, etcétera, ejerciéndolas siempre atendiendo a las necesidades procesales que cada asunto sometido a su jurisdicción contenga.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a las constancias que obran tanto en el toca civil **18/2023-1** y en el que se actúa, los cuales se encuentran **intrínsecamente** relacionados, se aprecia que el juicio especial hipotecario en donde se dictó el auto impugnado, se encuentra en etapa de **ejecución de sentencia, en particular, en preparación del remate en tercera almoneda.**

Por tanto, además de las facultades que le otorga al Juzgador el artículo **17** del Código Procesal Civil del Estado, referido con anterioridad, son facultades también, las que se contienen en el artículo **755⁷** del mismo ordenamiento jurídico, que otorga la

⁷ **ARTICULO 755.-** Amplitud de facultades judiciales en relación a los remates. El Juez tendrá durante la tramitación de los remates el poder de resolver y allanar cualquier dificultad que se presente.

facultad discrecional al juez, **de resolver y allanar cualquier dificultad que se le presente.**

Derivado de lo anterior, es inconcuso que el hecho de haber subsanado el error cometido e el auto de **quince de diciembre de dos mil veintidós**, en cuanto al **nombre correcto** del autor de la sucesión de la cual se solicitó a su representada el domicilio para notificar, es decir, el modificar únicamente la parte que contiene el nombre de **[No.15] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, por el de **[No.16] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, no lesiona ni el debido proceso, ni la garantía de legalidad y seguridad jurídicas, al ser una potestad que la misma ley otorga al juez primigenio, para subsanar la omisión y corregir su auto, a fin de continuar con el procedimiento de manera legal y correcta.

Lo anterior, tampoco puede considerarse como un exceso del Juez, que corrija su auto y por ende, se rebase el hecho de que se está en trámite un recurso de queja en esta Alzada, dado que, en caso de ser fundado el recurso de queja hecho valer contra el diverso auto de **quince de diciembre de dos mil veintidós**, los efectos que pudiera tener, evidentemente, impactarán incluso en el auto objeto de la queja que nos ocupa, sin perjuicio de que en primera Instancia, se haya subsanado el error mecanográfico cometido, dado que tanto el Juez de origen como esta Alzada, tiene jurisdicción plena sobre los procesos a su cargo, lo que de ningún modo implica violación a la tutela judicial efectiva de las partes, en particular a su representada, ni tampoco, representa un obstáculo de la queja que previamente interpuso contra diverso auto, de ahí que sean **infundados** los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

argumentos vertidos en torno a este tópico por el quejoso.

Respecto a que el auto carece de una fundamentación adecuada, esto es **parcialmente fundado**, pues en efecto, de la lectura del mismo, se aprecia que los artículos invocados en dicho acuerdo, si bien son relativos a la iniciativa del proceso⁸, al principio de economía procesal⁹, a la obligación del secretario de informar sobre las promociones al juzgado¹⁰, los requisitos que deben contener los escritos de las partes¹¹ y la interposición del recurso de queja contra el juez¹², los cuales, contrario a lo que señala el

⁸ **ARTICULO 5o.- Iniciativa del proceso.** La iniciativa del proceso, salvo los casos en que corresponda al Ministerio Público, queda reservada a las partes; el Juzgador procederá de oficio para impulsarlo cuando la Ley lo establezca de manera expresa. Los interesados podrán disponer de sus derechos sustanciales en el litigio judicial, salvo aquellos irrenunciables y podrán terminarlo en forma unilateral o de común acuerdo, apegándose a los mandatos de este Ordenamiento.

⁹ **ARTICULO 10o.- Principio de economía procesal.** El Juzgador y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso.

¹⁰ **ARTICULO 80.- Obligación del Secretario de informar sobre los escritos presentados.** En cada documento que se presente, la persona autorizada al efecto hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y una relación de los documentos que se anexen. El Secretario dará cuenta al Magistrado o Juez con los escritos recibidos a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que le hayan sido turnados, sin perjuicio de hacerlo de inmediato, cuando se trate de asunto urgente; so pena de una multa equivalente al importe de un día de su salario, en caso de incumplimiento.

¹¹ **ARTICULO 90.- Requisitos de los escritos de las partes.** Los escritos de las partes deben indicar el Tribunal al que se dirigen, la designación del juicio a que se refieren y la petición que se formule, salvo aquéllos en que la Ley disponga que se llenen otros requisitos. Los escritos deben estar firmados por las partes o sus representantes debidamente acreditados, sin cuyo requisito serán desechados. En caso de que el interesado no supiese escribir o no pudiese firmar, pondrá la impresión dígito-pulgar derecha al calce, y si esto no fuera posible lo firmará, a su ruego y encargo otra persona, cuyo domicilio se anotará en el escrito, haciéndose constar esta circunstancia ante dos testigos cuyos domicilios se expresarán en el escrito. De todos los escritos y documentos se presentarán copias para la contraparte, la que sólo tendrá derecho a reclamarlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten con oportunidad, pero en este caso el Juez podrá mandarlos hacer a costa del que debió presentarlos. Las demandas principales o incidentales y los escritos con los que se formulen liquidaciones no serán admitidos si no se acompañan las copias.

¹² **ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

quejoso, **si guardan relación** con la determinación emitida, sin embargo, **no son suficientes** para justificar por qué se subsana el error mecanográfico cometido en auto de **quince de diciembre de dos mil veintidós**.

Así, tenemos que el artículo **16**¹³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la **seguridad jurídica a través del debido proceso**, es decir, la obligación constitucional del Estado de que, toda persona tenga conocimiento sobre lo que sucede o lo que concierne a leyes, familia, respecto de sus posesiones y sus derechos, de tal modo que la autoridad sea judicial, administrativa o de cualquier otra índole, al momento de realizar cualquier acto de molestia, debe hacerlo atendiendo a las reglas de cada proceso determinado, con base a los requisitos y supuestos que la ley prevea para cada caso concreto, a fin de que las personas tengan la debida oportunidad para defender sus derechos.

Así, todo acto de molestia que haga una autoridad respecto de una persona, **debe constar por escrito, a fin de que exista la certeza que provengan de una autoridad competente, es decir, la materialización de la protección constitucional del principio de**

¹³ **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

[...]"



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legalidad, dicho de otro modo, que todo lo que realiza una autoridad, sea única y exclusivamente lo que la ley le permita, pero además, de que tenga un fundamento legal y se encuentre debidamente motivado, verbigracia, que el acto de molestia esté expresado con exactitud, y, por ende, que se precisen las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para su emisión, **debiendo siempre haber una correlación entre los motivos que originaron el acto y la normatividad aplicable,** a fin de que las personas tengan derecho a una defensa adecuada.

Por supuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que lo que se contiene en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede asumirse como dogma inalienable, es decir que "por el sólo hecho de que establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la practica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados", sin que ello demerite lo establecido en la carta magna, puntualizando que esta situación sobre la inobservancia, da fortaleza a la jurisdicción de control, como ente imparcial para dirimir si los requisitos de los actos de molestias emanados de la autoridad se cumplen o no, en cuyo caso, cabría la sanción a través de la anulación o la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

Lo anterior, se encuentra contenido en la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005777
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2241
Tipo: Aislada

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.
Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido, queda claro entonces, que la seguridad jurídica y la legalidad jurídica, son principios constitucionales que permiten al justiciable, que tenga derecho a una adecuada defensa respecto de los actos de molestia que las autoridades generen y, la obligación de éstas de emitir tales actos en el marco de su competencia.

Por esa razón, resulta **fundado** el argumento sobre que, la fundamentación que esgrime el juzgador en el auto combatido, es carente.

Ahora bien, por cuanto al agravio Tercero, consistente básicamente en que el Juzgado le pide que señale el domicilio de la sucesión, sin establecer la razón o causa inmediata que origine tal requerimiento, pues era obligación del juez establecer el argumento jurídicamente válido por medio del cual le hiciera patente la necesidad del requerimiento, ya que no basta que sólo se señale que para el efecto de poder continuar el procedimiento, sino que debió establecer las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para emitir tal requerimiento, pues en auto diverso ordenó la reanudación del procedimiento bajo el argumento de había sido notificada la sucesión, este resulta **infundado**, dado que, como se desprende del contenido **total** del auto combatido, éste únicamente **regulariza el nombre del autor de la sucesión de la cual, se le solicitó a su representada**, el domicilio, siendo en todo caso, que debió impugnarse el auto de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quince de diciembre de dos mil veintidós, que es este y no el que nos ocupa, el que ordena el requerimiento a que hace referencia, de ahí, lo **infundado** del agravio.

En consecuencia de lo anterior, **ante la insuficiencia de la fundamentación del auto combatido**, lo correcto es, revocar el auto, con el fin de cumplir con la garantía de seguridad y legalidad jurídica que a todo justiciable debe otorgarse.

IV.- DECISION. En mérito de lo expuesto con anterioridad, es de declararse **parcialmente FUNDADA** la queja interpuesta por el abogado patrono de [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y de quien en autos se aprecia también lo es del **finado** [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en consecuencia, se **REVOCA** el acuerdo de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, dictado por el Juez de origen, para quedar en los siguientes términos:

"[...].

*Vistos los presentes, así como a los argumentos citados en el escrito de queja hecho valer por el abogado patrono de la codemandada, en contra del auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veintidós**; Advirtiéndose de igual forma, que por un error en auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se asentó "... señalen domicilio de la Sucesión a bienes de [No.19] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], esto con la finalidad de poder continuar el presente procedimiento..."; siendo esto incorrecto, ya que del proceso se advierte que es un juicio **ESPECIAL***

HIPOTECARIO promovido por
[No.20] ELIMINADO el nombre completo d
el actor [2] contra
[No.21] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3] y
[No.22] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3]; En consecuencia, con
las facultades contenidas en la fracciones
III y VIII del artículo 17, para subsanar
cualquier omisión que notare en el
procedimiento, con el único fin de
regularizarlo, así como el numeral 755
ambos del Código Procesal Civil, que
permite al suscrito poder resolver y allanar
cualquier dificultad que se le represente
durante el remate, siendo que en este
juicio, se encuentra en preparación del
mismo en tercera almoneda, se subsana el
error mecanográfico contenido en dicho
auto, debiendo ser lo correcto: "... señalen
domicilio de la Sucesión a bienes de
[No.23] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3] esto con la finalidad de
poder continuar el presente
procedimiento..."; Lo que se hace así,
para todos los efectos legales a que haya
lugar; dicha corrección deberá formar
parte integrante del auto de fecha quince
de diciembre de dos mil veintidós.

Por otra parte, hágasele del conocimiento
a la Superioridad el presente acuerdo, para
los efectos legales a que haya lugar; y para
el efecto de que informe si es necesario se
remita testimonio íntegro del expediente
41/2012-1.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto
por los artículos **5, 10, 17 fracciones III y VIII,
80, 90, 555 y 755** todos del Código Procesal
Civil vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.
[...]."

Por lo expuesto y con fundamento en lo
dispuesto por los artículos **555 y 557** del Código Procesal
Civil en el Estado de Morelos es de resolverse; y, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **FUNDADA** la queja
interpuesta por el abogado patrono de
[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demand



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

19

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.3] y de quien en autos se aprecia también lo es del [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] terminado [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en contra del auto de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], bajo el expediente 41/2012, y; en consecuencia:

SEGUNDO.- se **REVOCA** el acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, para quedar en términos de lo ordenado en la parte considerativa IV de la presente resolución.

TERCERO.- Devuélvase el testimonio respectivo, con copia autorizada de esta resolución al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ELDA FLORES LEON, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.14

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO Nombre del de cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO Nombre del de cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 65/2023-1

Expediente: 41/2012

Recurso: Queja

Juicio: Especial Hipotecario.

Actor: [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Magistrado ponente: M. En D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.